



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Auto Interlocutorio No. 737
Popayán, veintitrés de Septiembre del año dos mil veintidós
Proceso ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSÉ ANTONIO NENÉ DÍAZ
Accionada : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Radicación: 190013105002-2022-000235-00

Teniendo en cuenta la acción aquí propuesta, y en razón de tener competencia para conocer de las acciones de tutela que se lleven a cabo con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación que motiva la presente solicitud (art. 37 del Decreto 2591 de 1991), el Juzgado procederá a ordenar su admisión y a enterar a las partes de lo aquí previsto (art. 16 ibídem).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JOSÉ ANTONIO NENÉ DÍAZ, que se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.717.270 expedida en Morales, Cauca, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino al Presidente de "COLPENSIONES" para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe de los trámites dados a la solicitud elevada por el señor JOSÉ ANTONIO NENÉ DÍAZ, y en caso de no haberlo hecho, indique los motivos de su omisión.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados el contenido de este proveído adjuntado copia de la demanda y anexos.

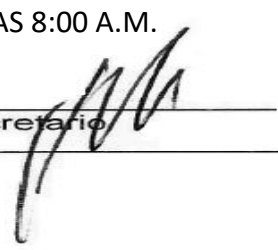
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **153**, FIJADO HOY, 27 DE SEPTIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


Secretario